



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagáima - Tolima

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MILLER BONILLA PALOMA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2015-00002-00.

Mediante memorial que precede, la abogada LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMUDEZ solicita, por una parte, certificación del estado actual del proceso y por otra, el desarchivo y desglose de la demanda, para lo cual allegó poder conferido por el apoderado especial del Banco Agrario de Colombia.

Revisados los libros radicadores que se llevan en el juzgado, se encontró que efectivamente el proceso de la referencia se encuentra archivado toda vez que, mediante providencia del 11 de octubre de 2016 se decretó el desistimiento tácito del proceso. Dicha situación, referente al estado actual del proceso, fue plasmada en el auto del 11 de junio de 2021, razón por la cual la memorialista en cuanto a certificación del estado actual del proceso debe estarse a lo resuelto en dicho proveído.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se acreditó el pago del arancel judicial, se dispondrá el desarchivo del proceso, con el único fin que se proceda con el desglose de la demanda y anexos solicitado.

Por ser procedente la solicitud, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería Jurídica a la Doctora LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMUDEZ¹, C. C. No. No. 38288843 de Honda y T. P. No.165517 del C.S.J como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con las facultades allí conferidas, al tenor de lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, se tiene por terminado el poder otorgador a la Doctora TERESA CEBALLOS CUBILLOS, C. C. No. 28.764.544 y T. P. No. 28.862 del C.S.J.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría procédase con el desglose de los documentos solicitados, advirtiéndose a la apoderada de la entidad ejecutante que para el desglose debe cancelar previamente por las

¹ Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 1771852 visto el 8 de noviembre de 2022



copias, lo cual correspondiente a la suma de \$8.100 (\$150.00 por página), conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, precisándole que dicho valor debe ser cancelado en la cuenta de recaudo para arancel judicial del Banco Agrario de Colombia y anexar copia de la respectiva consignación.

CUARTO: En cuanto a la fecha en la cual puede realizarse el desglose, se informa que una vez se envíe el recibo que acredite el pago del arancel judicial como se indicó en precedencia, en un plazo de ocho (8) días puede presentarse la apoderada en la sede del juzgado para dicho fin, pues se advierte que de no comparecer en ese tiempo, el proceso regresará nuevamente al archivo y en caso de nueva solicitud, deberá cancelar nuevamente arancel para desarchivo.

QUINTO: En cuanto a la certificación o constancia del estado actual del proceso, la memorialista estese a lo resuelto en auto el 11 de junio de 2021, el cual fue notificado por estado el 15 de junio de 2021, toda vez que allí se dijo claramente que mediante auto del 11 de octubre de 2016 se decretó el desistimiento tácito del proceso, razón por la cual el mismo se encuentra archivado.

SEXTO: Imprímense los archivos obrantes en la carpeta digital de este radicado y agréguese al expediente físico correspondiente.

SEPTIMO: Realizado lo ordenado en el numeral tercero, REGRESE nuevamente el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

15 de noviembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 081

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martínez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645e8afd751f23600b6cc259c96d49c8d7073305dc30a3652be293dff0dfd60c**

Documento generado en 11/11/2022 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>